

25 JUN. 2013

Calama siete de Diciembre de dos mil doce.

Vistos:

A fojas 15, aparece denuncia por infracción a la Ley N° 19.496 Y demanda civil de indemnización de perjuicios realblada por doña Giannina Priscila Jaldin Pérez, en contra de Rendic Hermanos S.A. representado para efectos del art 50 por el administrador del local o jefe de oficina ambos domiciliados en calle Aconcagua N°2588.Calama. Con fecha 12 de Julio del 2012 mientras el actor compraba en dependencias del la querellada y demandada Rendic Hermanos S.A (Unimarc) deajo su vehículo estacionado en el subterráneo de dicho supermercado, al regresar de las compras encuentra su automóvil abierto con la chapa derecha reventada y sustraída la radio del vehículo y rompiendo la consola central del mismo.

A fojas 26, con fecha 06 de Noviembre se lleva a efecto la audiencia de autos con la asistencia del actor de la parte denunciante y demandante civil dOl'íaGiannina Priscila Jaldin Pérez, y por la denunciada y demandada de Rendic Hermanos S.A don Larry Osvaldo Asís Carvajal, domiciliado en Aconcagua N°2588 Vista HernIOsa Calama. La denunciante y demandante ratifica denuncia y demanda en todas sus partes. La denunciada y demandada viene en contestar mediante minuta escrita que solicita se tenga como parte integrante de la presente audiencia. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce, recibándose la causa aprueba. La denunciante y demandante ratifica documental acompañada a fojas 1 a 14 en todas sus partes. La demmciada y demandada ratifica documental acompañados con citación en el segundo Otrosi de su minuta escrita. La denunciante y demandante no rinde testimonial, y la denunciada y demandada tampoco rinde testimonial.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, se ha presentado denuncia en contra de Rendic Hermanos S.A (Unimarc), por cuanto la actora sufrió un robo en su vehículo que se encontraba estacionado en las instalaciones subterráneas del mencionado supermercado sustrayendo radio del vehículo y produciendo daños en su panel central.

Segundo: Que, para acreditar los hechos acompaña l.-copia de boleta de chapas y costos de colocación por el valor de \$50.000 mil pesos, copia de depósito para adquirir consola central y costos de fletes, copia boleta costo de radio por la suma de \$ 104.990, copia b leta de compra supermercado Unimj~~bo vehículoUQI0 número de causa de Fi I~alía

302
Sj:tc,el ja
A L ~

./.

.....

persona de la actora, aunque en el caso sub lite la responsabilidad solo se extiende a el daño causado al vehículo; vale decir a la indemnización del daño provocado en la chapa reventada y no respecto de las especies ubicadas en el interior del vehículo.

En cuanto a lo civil:

SEPTIMO: Que, se ha presentado demanda civil por doña Giannina Jaldin Pérez, en contra de Rendic Hermanos S.A. (Unimarc), solicitando el pago de \$ 189.860. Por concepto de daño emergente consistente en el valor estimado de las especies sustraídas como la reparación del vehículo robado. Funda su demanda en que la infracción del demandado, en su negligencia en la prestación de servicio lo que provocó las condiciones apropiadas para la sustracción de especies y ruptura de chapa; en primer lugar privándolos de las especies existentes en el vehículo y en segundo produciendo un shock al momento de ocurridos los hechos: con los resultados dañosos consecuentes.

OCTAVO: Que, contestando la demanda se ha solicitado su rechazo dado que en el presente caso no se dan las hipótesis que señala la ley, además argumenta: 1.- niega la efectividad de los hechos relatados por la denunciante y querellante toda vez que no ha sido suficientemente acreditado el hecho de haber sustraído las especies no obstante los daños y ruptura de chapa existente toda vez que los hechos denunciados no han ocurrido efectivamente en instalaciones de Unimarc. debiendo ser obligación de la actora acompañar suficiente evidencia que acredite los hechos 2.- en lo relativo al listado de especies que acompaña el Señor Reinaga estos no han sido acreditados de su existencia y eventual robo en instalaciones de Supermercado Unimarc 3.- alega que la responsabilidad de resguardar los bienes materiales es responsabilidad principal del dueño de las cosas el Señor Reinaga Abarca. 4.- en lo relativo al daño moral al no existir en nuestra legislación que rija este asunto en lo relativo al que el daño sea indemnizable, y de carácter real y cierto, no meramente hipotético o eventual cabe a la querellada y demandada el peso de la prueba no encontrando daño alguno tanto moral como material.

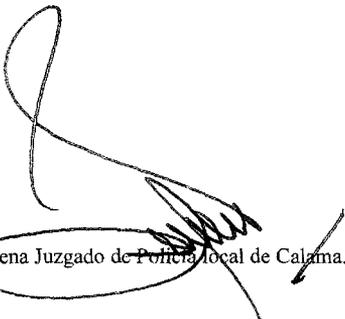
NOVENO: Que, habiéndose acreditado la responsabilidad infraccional, el tribunal dará lugar a los solicitado por concepto de responsabilidad civil toda vez que en estos autos se ha establecido la existencia de daño derivados del incumplimiento del proveedor; y por lo demás, parece muy difícil que ello pueda rebatirse. atendidas las circunstancias de autos, donde se ha probado claramente que el vehículo del la denunciante sufrió daños en la

,lm", .""q~oo re,p~'o'i,~""""."b"~ió"~.el.ve.b("\ /

r:~O~t"r.~

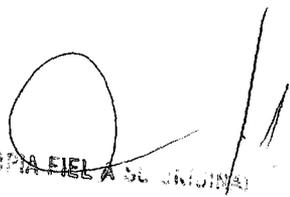
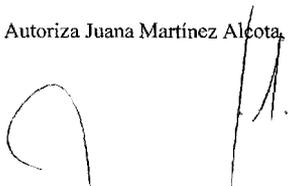


RoIW47.76./.)



Dictada por Manuel Pimentel Mena Juzgado de Policía Local de Calama.

Autoriza Juana Martínez Alcota, Secretaria subrogante.



COPIA FIEL A SU ORIGINAL